

Fwd: Contestación Demanda Proceso 11001400307620200088200

Nicolás Junco Villamizar <nicolas@juncovillamizar.com>

Mié 30/06/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Nicolasjuncovillamizar <nicolasjuncovillamizar@gmail.com>; spevilla <spevilla@gmail.com> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Juzgado 58 - Demanda 20200088200 -Contestación y Anexos.pdf;

Corrijo el número del proceso del correo anterior el cual es: 1100140030762020008820011001400307620200088200

Cordialmente,



===== Forwarded message =====

From: Nicolás Junco Villamizar <nicolas@juncovillamizar.com>

To: "cmpl76bt" <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "Nicolasjuncovillamizar" <nicolasjuncovillamizar@gmail.com>, "spevilla" <spevilla@gmail.com>

Date: Wed, 30 Jun 2021 11:00:40 -0500

Subject: Contestación Demanda Proceso 11001400307620200022200

===== Forwarded message =====

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIAAMENTE)
ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA - No 11001400307620200022200
No. de radicación: 11001400307620200088200

De la manera más atenta, y en mi calidad de apoderado de la señora Maria Esperanza Villamizar (según poder adjunto) por medio del presente correo me permito radicar ante su Despacho - Contestación a la Demanda en el proceso de referencia.

A su vez de la manera más atenta solicito nos sea enviado el acuse de recibido con la respectiva confirmación de radicación dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,



JUNCO
VILLAMIZAR
ABOGADOS
INTERNACIONALES

NICOLÁS JUNCO VILLAMIZAR
FOUNDER / CEO

+57-3115700800 | nicolas@juncovillamizar.com
www.juncovillamizar.com

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIAMENTE)
ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.**

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA - No 11001400307620200088200

Asunto: Contestación Demanda.

Demandante: EDIFICIO 7° Arte P.H.

Demandado: MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES

NICOLAS JUNCO VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado cédula de ciudadanía número 1.020.779.561 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288.950 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Sra. MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.822 de Bogotá, mediante el presente escrito y dentro de los términos legales procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia en los siguientes términos:

▪ **PRETENSIONES:**

1. De las pretensiones de la 3.1 al 3.15, es parcialmente cierto, ya que estos cánones de administración se encuentran en trámite de liquidación Patrimonial y fueron aceptados en proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, el cual cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal con numero de proceso 2017 - 01745, y se encuentra a la espera de la asignación de audiencia de adjudicación. Trámite del cual hace parte El Edificio 7 Arte desde septiembre de 2017, y que a través de su apoderado está desconociendo en esta demanda de mala fe y en contra de las normas legales y constitucionales en materia de Insolvencia como una clara forma de transgredirlas buscando obtener por otros medios sumas ya reconocidas en dicho proceso.
2. De las pretensiones de la 3.16 a la 3.50, es cierto.

• **DE LOS HECHOS**

3. Del hecho 4.1, es cierto.
4. Del hecho 4.2, es cierto.
5. Del hecho 4.3, es parcialmente cierto, expongo porque: 1. El certificado emitido por el órgano de administración contiene las cuotas por concepto de administración sin descontar lo ya aprobado en el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante-Liquidación patrimonial en contra de las normas en materia de insolvencia que son de carácter de orden público y superiores.

Ante la anterior administradora mi apoderada consultó si empezaba a pagar los cánones de administración desde la fecha del trámite de Negociación de deudas ya que estos forman parte

de la liquidación patrimonial ya aprobada, y la respuesta fue un rotundo NO, que si se hacían abonos a la cuenta de administración estos iban a ser abonados a la cuenta desde el primer día de mora o sea julio de 2016. desconociendo el trámite de Negociación de deudas que es un trámite especial que tiene prioridad constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano.

6. Del hecho 4.4, es parcialmente cierto, siempre y cuando el certificado de liquidación que expida la administración sea acorde a la realidad y que actualmente se presenta de mala fe desconociendo las prioridades legales y constitucionales de las normas de insolvencia; que no se desconozca el valor aceptado de \$ 8.500.000= en la liquidación Patrimonial de mi apoderada y de la cual el Edificio 7° Arte P.H forma parte activa.
7. Del hecho 4.5, es parcialmente cierto. Mi apoderada manifiesta que no ha pagado los valores correspondientes a las cuotas de administración ya que se me ha negado el derecho a la liquidación desde agosto de 2017, como se menciona en el punto 5. El certificado expedido por la administración especifica el monto, mas no el valor del interés de la fecha causada y facturada. Falta de claridad de la certificación. Y en este certificado se está desconociendo el valor ya aprobado en la liquidación patrimonial. Sin descontarlo.

Nunca la actual administradora o su apoderado se han comunicado conmigo para los múltiples requerimientos del que habla el abogado, debo entender que esto se refiere a las cuentas de cobro mensuales.

8. Del hecho 4.6, es parcialmente cierto. El certificado expedido por la administración especifica el monto, mas no el valor del interés de la fecha causada y facturada. Falta de claridad de la certificación. Y en este certificado se está desconociendo el valor ya aprobado en la liquidación patrimonial. Sin descontarlo.
9. Del hecho 4.7, es parcialmente cierto. El certificado expedido por la administración especifica el monto, mas no el valor del interés de la fecha causada y facturada. Falta de claridad de la certificación. Y en este certificado se está desconociendo el valor ya aprobado en la liquidación patrimonial. Sin descontarlo.

▪ **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante y consecuencia solicito de manera respetuosa al señor juez se sirva absolver a mi representada, por las razones que esgrimen en el acápite de fundamentos y razones de derecho y en las excepciones meritorias que se presentan.

- 1.1. Me opongo, toda vez, que el demandante solicita mandamiento de pago sobre unos montos que no están plenamente definidos, es decir no son claros para ejecutar la obligación. Por tanto, carece de veracidad en tanto el monto no está plenamente discriminado, ni liquidado como lo exige la ley sustancial e incluso de mala fe y contrariando postulados legales desconociendo las normas superiores en materia concursal reguladas en tanto en el CGP como en la Constitución Política buscando de manera clara burlar los postulados legales al respecto y que, como se ha indicado corresponden a un proceso especial con prioridad y cuyas normas son de carácter de orden público.

Respetado Juez, al no estar la deuda clara, expresa, no se puede hacer exigible, dado que existe plena duda y falta de claridad dado que en los hechos de la demanda relaciona la deuda por un valor de **\$26.166.000= m/cte a agosto del año 2020** sin discriminar intereses, sin informar al honorable juez, actuando así de mala fe, de la existencia de un proceso de Insolvencia de persona Natural no Comerciante, sin mencionar la fecha de inicio del mencionado proceso ni fecha de culminación y mucho menos el monto por el cual formó parte. Aclaro que el monto No es real, no presenta liquidación de la deuda total con los intereses legales permitidos. Se desprende dentro de la demanda dudas razonables para no proceder a emitir mandamiento de pago bajo este parámetro.

- 1.2. Me opongo, toda vez, si no están llamadas a prosperar las pretensiones anteriores, no habría lugar a condenar a mi mandante dado que, en las condiciones no claras de la deuda, estaríamos frente al cobro de lo no debido, configurándose otro tipo de conducta.
- 1.3. Me opongo, al no configurarse a favor del demandante las pretensiones, solicito al señor Juez se exima de la responsabilidad de pago de costas del proceso judicial y agencia del mismo.

▪ FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Frente a la presente demanda presento oposición, toda vez, que los hechos y pretensiones de la demanda no tienen los fundamentos facticos, no hay claridad, por esta expresa y no concuerda con el cuerpo de la demanda y requisitos formales y jurídicos para prosperar.

Finalmente, solicito al señor juez no acceder a las peticiones solicitadas en la demanda presentada por la parte actora, toda vez, no existe claridad sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Tampoco se presenta la liquidación real y total de la deuda, incluso queriendo violar la ley de insolvencia que es preferente y que precisamente busca proteger a las personas.

▪ PRUEBAS

Por parte de mi apoderada:

1. Copia de un (1) folio con el comunicado por parte de la Notaria 2 de Bogotá al Edificio 7° Arte P.H. donde se indica la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona Natural No Comerciante de mi apoderada MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES, especificando el valor de \$8.500.000= y la fecha de citación para la segunda audiencia.
2. Copia de un (1) folio con el formato de votación en audiencia de negociación de deudas de mi apoderada MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES. firmada por la señora Martha Duarte en representación del Edificio 7° Arte P.H.
3. Copia de un (1) folio con la asistencia a la audiencia de negociación de deudas de mi apoderada MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES, firmada por la señora Martha Duarte en representación del Edificio 7° Arte P.H.
4. Copia de un (1) folio con la cuenta de cobro de fecha septiembre 1 de 2017, donde se aprecia el saldo a pagar a 30 de septiembre de 2017, \$ 8.281.400= con un abono a la cuota de

administración del mes de octubre de 2.017 por valor de \$ 218.600= para un total de \$8.500.000=.

5. Copia de un (1) folio con la relación de cartera de fecha octubre 1 de 2017, donde se aprecia el saldo a pagar a 30 de septiembre de 2017, \$ 8.281.400=.

▪ **ANEXOS**

Me permito anexar copia de la presente contestación de demanda:

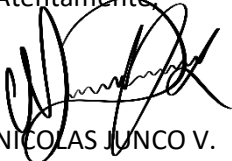
1. Poder para actuar firmado.
2. Copia de cedula de ciudadanía de Sra. MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES.
3. Copia de Tarjeta profesional del apoderado.

▪ **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la carrera 11 A No. 144 – 30 Apto 602 Edif. 7° Arte en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: nicolas@juncovillamizar.com

Del señor Juez,

Atentamente:



NICOLAS JUNCO V.
C.C. No. 1.020.779.561 de Bogotá D.C.
T.P. 288.950 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIAMENTE)
ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.**

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA - No 11001400307620200088200

Demandante: EDIFICIO 7° Arte P.H.

Demandado: MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.867.822 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado NICOLAS JUNCO VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.779.561 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 288.950 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me represente hasta que le sea indicado Proceso Ejecutivo en donde funjo como demandada del Edificio 7° Arte P.H., para que ejerza mi derecho a la defensa.

Mi apoderado queda plenamente facultado para el ejercicio del presente poder y en especial podrá solicitar, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar escritos, recursos y en general todas aquellas necesarias para el desarrollo del mandato, así como todas las facultades legales establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

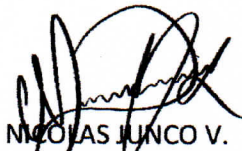


MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR T.

CC 51.867.822 de Bogotá

spevilla@hotmail.com

Acepto,



NICOLAS JUNCO V.

C.C. No. 1.020.779.561 de Bogotá D.C.

T.P. 288.950 del C.S. de la J.

nicolas@juncovillamizar.com


Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EX-10072

NOMBRES:
NICOLÁS

APELLIDOS:
JUNCO VILLAMIZAR

[Signature]

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

[Signature]

UNIVERSIDAD
EXTERNA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
05/04/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1020779561

FECHA DE EXPEDICION
28/04/2017

TARJETA N°
288950

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.867.822**

VILLAMIZAR TORRES

APELLIDOS
MARIA ESPERANZA

NOMBRES

Esperanza Villamizar Torres

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1965**

MALAGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **AB+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

26-SEP-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00186998-F-0051867822-20091016 0017224419A 2 1310108306



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

73

BOGOTÁ, 25 de octubre de 2017.

Señores:

EDIFICIO 7° ARTE
CARRERA 11 A No. 144 30
BOGOTÁ

Por el presente informo a usted que esta notaria ha aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por la señora MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.867.822, domiciliado en esta ciudad; el monto del capital por el cual fue relacionada su deuda, es de \$8.500.000 pesos.

La audiencia de negociación se celebrara el día 2 de NOVIEMBRE de 2017, a las 10:30 AM., en la sala de audiencias de la Notaria Segunda de Bogotá, ubicada en la carrera 13 No. 64- 29 de la ciudad de Bogotá.



DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO
CONCILIADOR.

171



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

ASISTENCIA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CONVOCADA POR
LA SEÑORA MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR 17/10/17.

Ricardo Durán F.		80413970
Paula Landino Rodríguez		1030580139.
Leis Eulio Frio		17078947
Martha H. Duarte		21.068772.
JAMES LAUREE		79.405.510
Carlos Alonso Urebo		1.067715.320

183



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

FORMATO DE VOTACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEDUAS
SEÑORA MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR TORRES.

17/11/17

ACREDDOR: Edificio Segundo Arge

IDENTIFICACIÓN: 21.068772

SENTIDO DEL VOTO:

SI: ☐
NO: ☒

FIRMA: Leovedis Elías Martínez Durán

EDIFICIO SEPTIMO ARTE PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.102.608-4

CUENTA DE COBRO

No.

4212

RESPONSABLE MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR - BEATRIZ EUGENIA VILLAMIZAR

Fecha: 1 de Septiembre de 2017

INMUEBLE 602 TORRE P

Ref 1: 2 Ref 2: 602

SALDO ANTERIOR

7.638.885

CONCEPTO	CARGO MES	TOTAL A PAGAR
CUOTA DE ADMINISTRACION SEPTIEMBRE/2017	484.000	8.122.885
INTERESES ADMINISTRACION	151.900	8.274.785
INTERESES RETROACTIVO	6.615	8.281.400

DESCUENTO 10% POR PAGO OPORTUNO

48.000

Tasa de interes por mora A PAGAR CON DESCUENTO HASTA EL 15 DEL MES

8.233.400

2,45%

A PAGAR SIN DESCUENTO Y HASTA EL 30 DE MES

8.281.400

Favor consignar en la cuenta de ahorros Av Villas 035 04212 6

EDIFICIO SEPTIMO ARTE PROPIEDAD HORIZONTAL						
900.102.608-0						
CUOTAS ADMINISTRACION OCTUBRE 1 DE 2017						
APTO	1 A 30 DIAS	31 A 60 DIAS	61 A 90 DIAS	91 A 180 DIAS	MAS DE 181 DIAS	TOTAL
202 - E	348.568	354.675	346.400	15.989		1.065.632
401 - E	338.730	138.815				477.545
403 - E	341.362	8.910				350.272
503 - E	366.844	358.519	403.493	617.257	381.878	2.127.991
601 - E	2.766.188	3.077.595	2.752.795	8.714.808	133.123.502	150.434.888
305 - P	328.579	322.071	314.796	151.827		1.117.273
502 - P	281.282					281.282
503 - P	356.407	348.650	340.374	375.000		1.420.431
602 - P	642.515	783.650	621.550	2.079.031	4.154.654	8.281.400
603 - P	501.381	146.971				648.352